



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00135-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.888

Como la carga procesal determinada en auto del 28 de junio de 2021, para tener como válida la notificación personal hecha a través del correo electrónico al demandado Neftalí Acosta Acosta no fue cumplida a cabalidad porque, pese a que con memorial (No. 29 exp.) se pretende demostrar su cumplimiento, en el escrito se observa le fueron remitidos la demanda y el auto admisorio de la demanda, con el escrito no se evidencia la remisión de todos los anexos de la demanda; por ello y en uso del poder otorgado por el núm. 2 del art. 43 del C.G.P. se rechazara de plano la referida notificación.

Adicionalmente y sin embargo haberse aportado poder (No 25 exp) conferido por el demandado al doctor Jorge Mario Bolívar Tovar, no podrá tenerse al demandado como notificado por conducta concluyente ni se aceptará el señalado mandato, pues este no cumple con el art. 74 del C.G.P. porque: 1. no está dirigido al juez de conocimiento, 2. fue conferido en fecha anterior a la existencia misma del proceso y 3. en él se faculta al abogado para representar al demandado en un proceso penal. No en el proceso de la referencia, que es de naturaleza civil. En consecuencia nos abstendremos de reconocer personería al al doctor Jorge Mario Bolívar como apoderado del demandado.

Por lo expuesto y ambas actuaciones se rechazarán por improcedentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR de plano la notificación personal enviada al demandado Neftalí Acosta Acosta.

Segundo: ABSTENERNOS de reconocer personería al doctor Jorge Mario Bolívar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b0545b15f8ac6d42207d067aa875122976abac947fcba4fe6490d58fbebcef

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Documento generado en 23/08/2021 11:52:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**